

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1690

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2020

En cumplimiento con lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 969 del 24 de agosto del año en curso, la partidora allegó a través de correo electrónico nuevamente el trabajo de partición.

Si bien es cierto, la partidora atendió lo indicado por el Despacho para rehacer su trabajo de partición y tuvo en cuenta la voluntad de las partes en su distribución, también lo es que en el trabajo se debe incluir únicamente los activos y pasivos que fueron aprobados en los inventarios y avalúos (incluyendo los de los adicionales), por lo tanto la partidora deberá reajustar su trabajo partitivo, conforme lo señala el Nral. 6º del Art. 509 del C.G.P., atendiendo lo que expresamente se señala a continuación:

1) Dentro del trabajo de partición rehecho, se dejó de inventariar las recompensas aprobadas y modificadas por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia<sup>1</sup>, por valor de \$2.500,00 y \$4'191.597,00, por lo tanto el valor total del activo de la partición, no coincide con el valor total del inventario de bienes aprobado en audiencia, en razón a ello dicho activo deberá incluirse.

2) En el primer pasivo social (partición rehecha), correspondiente a la Hipoteca a favor del Banco Colpatria, se indicó erradamente el valor del mismo, pues según el indicado en la diligencia de inventario y avalúos aprobada, quedó relacionada la suma de \$43'153.259,00, y en el trabajo de partición se indicó \$43'153.295,00.

3) Las cuotas de administración correspondiente al inmueble identificado con la M.I. # 370-785937 aprobadas en la diligencia de inventario y avalúo<sup>2</sup> corresponde a la suma de **\$6'568.740,00** y en el inventario adicional de deudas

<sup>1</sup> Auto No. 603 proferido en audiencia del 8 de marzo de 2019 (primera instancia) y providencia del 22 de agosto de 2019 (segunda instancia).

<sup>2</sup> Auto No. 603 proferido en audiencia celebrada el 8 de maro de 2019

aprobado<sup>3</sup> se incluyeron cuotas de administración de los inmuebles identificados con las M.I. # 370-785916 y 370-785937 por valor de **\$4'261.160,00**, dando un total por dicho pasivo de **\$10'829.900,00**; sin embargo, la partidora incluyo en el tercer pasivo (trabajo rehecho) por dicho concepto y bienes, la suma de **\$12'811.268,00**, en razón a ello deberá corregirse el mismo.

4) En la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 8 de marzo de 2019, se aprobó como pasivo, la compensación que debe la sociedad conyugal al señor Carlos Alberto Londoño López, por la suma de **\$25'200.009,00**, y en el inventario adicional de deudas aprobado, se relacionó como pasivo por concepto de dicha compensación, la suma de **\$13'050.000,00**, dando como total por dicho pasivo la suma de **\$38'250.009,00**, en virtud a ello, deberá la partidora corregir el séptimo pasivo (partición rehecha), toda vez que ésta indicó que el valor total por de dicho pasivo correspondiente a la compensación es por valor de **\$44'850.000,00**.

5) Teniendo en cuenta lo puntos antes indicados, el valor total del activo y del pasivo aprobados en la diligencia de inventario y avalúos y en el inventario de deudas adicional, modificaría íntegramente los totales relacionados en el trabajo de partición rehecho, así como en el valor total de la adjudicación de bienes a los ex cónyuges, por lo que deberá ajustar los valores de la partición y adjudicación.

6) Deberá la partidora además incluir en su trabajo de partición las cédulas de ciudadanía de los señores CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ y MARISOL SANTACRUZ CASTRO, toda vez que la oficina de registro de instrumentos públicos lo exige.

7) En el acápite del trabajo de partición rehecho, señalado como **"PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE:"**, deberá corregirse el folio de matrícula inmobiliaria del garaje 11, pues su número de matrícula quedó incompleto.

Por lo antes anotado, el Juzgado, **RESUELVE:**

---

<sup>3</sup> Auto 2969 del 20 de noviembre de 2019

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ  
DEMANDADA: MARISOL SANTACRUZ CASTRO  
RAD. 76001-31-10-005-2016-00148-00  
ORDENA REHACER LA PARTICIÓN

**PRIMERO:** ORDENAR a la partidora que reajuste el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo aclarado por el Despacho, lo anterior conforme lo señala el Nral. 6º del Art. 509 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la auxiliar de la justicia un término de veinte (20) días, para los efectos del punto a anterior.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cb23a128b770212618421c85da2ad6acc157e60dd1d6127ff058f565b2d8430**

Documento generado en 03/12/2020 03:50:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**